BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE JULIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.938

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley 25.606

Apruébanse la Constitución, el Sexto Protocolo Adicional y el Reglamento de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, que se constituye en un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal. Congresos y Secretaría General de la Unión.

Sancionada: Junio 12 de 2002.
Promulgada de Hecho: Julio 8 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de VEINTIOCHO (28) artículos, el SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de TRES (3) artículos, y el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de TREINTA Y CUATRO (34) artículos, adoptados en Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— el 12 de septiembre de 2000, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 12 DE JUN 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.606 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985, Buenos Aires - 1990, Montevideo -1993 y Panamá - 2000

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional;

teniendo en cuenta la necesidad de que las prestaciones postales sean aseguradas, a través de sus Operadores del Servicio Público, como instrumentos idóneos que les permitan cumplir con esa responsabilidad;

advirtiendo que resulta imperioso que, además, dichos Operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes;

conscientes de que, para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a niveles gubernamental y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión

1. Los países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio

SUMARIO

—FE DE ERRATAS—

*En el **SUMARIO** de la edición del 10 de julio de 2002, se consignó con error el título de la **Insistencia** de la **Ley N° 25.465**, siendo el correcto: **FONDO ESPECIAL DEL TABACO.***

recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas; en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos **y finalidades estratégicas esenciales:**

a) coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los países miembros, para asegurar **la prestación del servicio universal en condiciones de igualdad de acceso, como forma de garantizar la calidad de la prestación y salvaguardar los derechos de los clientes;**

b) promover acciones destinadas a asegurar la cooperación entre los países miembros de la Unión teniendo en cuenta el desarrollo armonioso y la calidad de las redes y servicios postales;

c) promover el desarrollo de los operadores postales y establecer vínculos de cooperación recíproca en cuanto a la modernización, mejoramiento de la calidad y establecimiento de sistemas comunes de control;

d) favorecer una acción comercial común en términos de mercado y la producción de productos postales con alto contenido de valor agregado y de calidad;

e) emprender acciones concretas destinadas al mejoramiento de la operación postal internacional y de la gestión de los operadores de los países miembros;

f) proceder a acciones de formación profesional y de mejoramiento de la calidad y de la capacidad técnica de los trabajadores del correo, así como de desarrollo de los sistemas de trabajo de los operadores de los países miembros;

g) favorecer la aplicación de nuevos sistemas de tecnología postal, de forma armoniosa e integrada;

h) facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas;

i) establecer y desarrollar acciones y posiciones comunes ante las organizaciones internacionales, en particular la Unión Postal Universal y las respectivas Uniones Restringidas, así como ante otros organismos, en el sentido de la defensa de los intereses comunes de los países miembros;

j) promover y facilitar la cooperación para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo y modernización de los operadores postales, emprendiendo y facilitando las relaciones entre éstos y los organismos de crédito internacionales y otras instituciones de financiación;

k) desarrollar acciones destinadas a garantizar la creación de infraestructuras postales comunes a los distintos países miembros;

l) en general, mejorar, desarrollar y actualizar los servicios postales de los países miembros, mediante una estrecha cooperación y colaboración.

Artículo 2
Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales Restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión Restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 3
Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;
b) los países que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 9.

Artículo 4
Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los países miembros;
b) las oficinas de correos establecidas por los países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;
c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan —desde el punto de vista postal— de países miembros.

Artículo 5
Sede de la Unión

La Sede de la Unión y de sus órganos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 7
Personería Jurídica

Todo país miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los países miembros y de las administraciones postales **que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que** cumplan **misiones** oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3. **También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la UPAEP cuando cumpla misiones oficiales.**

CAPITULO II
ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 9
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún país miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo país soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 10
Retiro de la Unión

Todo país tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III
ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 11
Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes órganos:

a) el Congreso;
b) la Conferencia;
c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
d) la Secretaría General.

2. Los órganos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 12
Congreso

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los representantes de los países miembros.

Artículo 13
Congreso Extraordinario

A solicitud de tres países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes se podrá celebrar un Congreso Extraordinario.

Artículo 14
Conferencia

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, la Conferencia de los representantes de los países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 15
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará, entre dos Congresos, la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión, y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas, de explotación y de cooperación técnica que interesen al servicio postal. Asimismo, supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 16
Secretaría General

1. La Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal es el órgano permanente de enlace, información y consulta entre los miembros de la Unión y de cooperación con los mismos. Desempeñará la Secretaría del Congreso, de la Conferencia y del Consejo Consultivo y Ejecutivo, al que asistirá en sus funciones.

2. La Secretaría General funciona en la sede de la Unión, dirigida por un Secretario General y bajo la Alta Inspección de la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES
Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 17
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países miembros.

3. Los Protocolos Finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Artículo 18
Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus órganos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de Recomendación y su aplicación por las administraciones postales de los países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo Final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

CAPITULO V
FINANZAS

Artículo 19
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) anualmente los gastos de la Unión;
b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del país interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI
ACEPTACION DE LAS ACTAS
Y RESOLUCIONES DE LA UNION

Artículo 20
Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los países signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos Finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada país signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un país no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 21
Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás países miembros.

Artículo 22
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Los países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherir a ellas en cualquier momento.

CAPITULO VII
MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 23
Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

a) por la administración postal de un país miembro;

b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así

como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 24
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los países miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 25
Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO VIII
LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 26
Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1° por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;
2° por los acuerdos que entre sí firmaren los países miembros;
3° por la legislación interna de cada país miembro.

CAPITULO IX
SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 27
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las administraciones postales de los países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de Julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Panamá, 2000

SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

Art.

SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en la ciudad de Panamá, visto el Artículo 24, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I
(Artículo 1, modificado)

Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión

1. Los países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos y finalidades estratégicas esenciales:

a) coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los países miembros, para asegurar la prestación del servicio universal en condiciones de igualdad de acceso, como forma de garantizar la calidad de la prestación y salvaguardar los derechos de los clientes;

b) promover acciones destinadas a asegurar la cooperación entre los países miembros de la Unión teniendo en cuenta el desarrollo armonioso y la calidad de las redes y servicios postales;

c) promover el desarrollo de los operadores postales y establecer vínculos de cooperación recíproca en cuanto a la modernización, mejoramiento de la calidad y establecimiento de sistemas comunes de control;

d) favorecer una acción comercial común en términos de mercado y la producción de productos postales con alto contenido de valor agregado y de calidad;

e) emprender acciones concretas destinadas al mejoramiento de la operación postal internacional y de la gestión de los operadores de los países miembros;

f) proceder a acciones de formación profesional y de mejoramiento de la calidad y de la capacidad técnica de los trabajadores del correo así como de desarrollo de los sistemas de trabajo de los operadores de los países miembros;

g) favorecer la aplicación de nuevos sistemas de tecnología postal, de forma armoniosa e integrada;

h) facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas;

i) establecer y desarrollar acciones y posturas comunes ante las organizaciones internacionales, en particular la Unión Postal Universal y las respectivas Uniones Restringidas, así como ante otros organismos, en el sentido de la defensa de los intereses comunes de los países miembros;

j) promover y facilitar la cooperación para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo y modernización de los operadores postales, emprendiendo y facilitando las relaciones entre éstos y los organismos de crédito internacionales y otras instituciones de financiación;

k) desarrollar acciones destinadas a garantizar la creación de infraestructuras postales comunes a los distintos países miembros;

l) en general, mejorar, desarrollar y actualizar los servicios postales de los países miembros, mediante una estrecha cooperación y colaboración.

Artículo II
(Artículo 8, modificado)

Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los países miembros y de las administraciones postales que formen parte de las delegaciones a las reuniones de los órganos de la Unión, o que cumplan misiones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3. También gozará de estas prerrogativas el personal de la Secretaría General de la UPAEP cuando cumpla misiones oficiales.

Artículo III
Entrada en vigor y duración del Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de dos mil uno y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de 2000.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Panamá, 2000

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los gobierno los países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101
Adhesión o admisión en la Unión, Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el gobierno del país interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás países miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los países miembros.

3. Se considerará que los países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un país en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los gobiernos de todos los países miembros de la Unión.

5. Al país solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

1. Los países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los países miembros.

Artículo 103
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo país miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás gobiernos de los países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo país miembro que se retire deberá cumplir con, todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 104
Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años, aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al país en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del país designado. Si fuesen varios los países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el país elegido la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un país que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún país invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el gobierno del país sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde debe reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el gobierno del país sede del Congreso enviará invitación al gobierno de cada país miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al país invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al país que deba desempeñar la Presidencia.

8. La administración postal del país sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;

b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y

c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. Cada país miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro país. La delegación de un país no podrá representar más que a otro país además del suyo.

12. Todo país miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la explotación postal, que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.

13. El gobierno del país sede del Congreso notificará, a los gobiernos de los países miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 105
Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un país miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser, en lo posible, funcionarios calificados de las administraciones postales de los países miembros.

3. Cuando un país no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada país miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106
Poderes de los delegados

Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

a) si confieren plenos poderes;

b) si autorizan a representar a su gobierno, sin restricciones;

c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus gobiernos, al gobierno del país sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.

5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107
Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, en carácter de observadores y con derecho a voz:

a) los representantes de administraciones postales de países no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

b) los representantes de la Unión Postal Universal;

c) los representantes de las Uniones Postales Restringidas que ofrezcan reciprocidad.

2. También se admitirán como observadores a los representantes de cualquier organismo calificado, que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso.

Artículo 108
Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al país que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 109
Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.

4. El Congreso determinará, en la sesión plenaria, la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base, en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.

5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

6 Si una proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

7. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 5.

8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo, toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el país de origen de la proposición, otro país miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 110
Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá:

a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;

c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 111
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

— aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
— el respeto de la Constitución o del Reglamento General;
— la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

a) la suspensión de la sesión;
b) el levantamiento de la sesión;
c) la clausura de la lista de oradores;
d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 112
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los países miembros.

2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del país. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar:

3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.

4. Cada país miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro país miembro.

Artículo 113
Actas de las sesiones

1 Las actas de cada sesión se **redactarán** en lengua Española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso, la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los países miembros que corresponda.

Artículo 114
Organización y funcionamiento de los Congresos Extraordinarios

1. Los países miembros se reunirán en Congreso Extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso Ordinario.

2. Los países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso Extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás países miembros.

3. El gobierno del país designado como sede del Congreso Extraordinario enviará la oportuna invitación al gobierno de cada país miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso Extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 y 13 del artículo 104.

5. Todo país tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso Extraordinario.

Artículo 115
Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los países miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del

Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los países miembros.

2. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de la UPU y formulará propuestas tendentes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.

3. La Conferencia designará al país que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.

4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 116
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los países miembros de la Unión.
El país sede del Congreso ejercerá la Presidencia del órgano.

2. La reunión constitutiva de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se **elegirá** un primer y un segundo **Vicepresidente**. Si el país a quien, correspondiera la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. En su reunión constitutiva el Consejo elegirá a **cuatro** países miembros, a los efectos de completar la conformación del Comité de Gestión.

4. Cada administración postal designará **a su representación ante el** Consejo Consultivo y Ejecutivo.

5. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión. **En casos excepcionales y sin que signifique mayor costo, el Consejo podrá celebrar su reunión anual en otra ciudad de algún país miembro**. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento.

6. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

7. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los países miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de Cooperación Técnica tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.

8. Serán invitados a participar como observadores:

a) los representantes de la Unión Postal Universal;
b) cualquier organismo calificado, siempre que el asunto a ser considerado esté relacionado con él;
c) las administraciones de países que tengan interés en los asuntos a ser tratados y que se desee asociar a los trabajos del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

9. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.

10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

a) mantener contacto con las administraciones postales de los países miembros, con los órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales Restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional;
b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las administraciones postales de los países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;
d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los países miembros; examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
g) el Consejo Consultivo y Ejecutivo considerará, en su primera reunión posterior al Congreso Ordinario, el régimen salarial del personal de la Secretaría General;
h) aprobar y modificar, en su caso, el Estatuto del Personal de la Secretaría General de la UPAEP;
i) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;
j) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
k) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los, problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las administraciones postales de los países miembros o a la Unión;
l) favorecer la implantación de las escuelas postales en los países miembros y a solicitud de las administraciones gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
ll) designar al país sede del próximo Congreso en los casos previstos, en el artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
m) adoptar las disposiciones necesarias para designar al país que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en artículo 104, párrafo 7;
n) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;
ñ) decidir acerca de las administraciones de países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;
o) informar, a las administraciones postales de los países miembros, sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 10;
p) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
q) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por las administraciones postales de la Unión;
r) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
s) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica a las administraciones postales de los países en desarrollo;
t) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;
u) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119;
v) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

11. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con **dos** meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 117
Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.

2. El Consejo Consultivo y Ejecutivo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.

3. El Consejo Consultivo y Ejecutivo designará un Comité de Gestión, cuya finalidad será:

— evaluar los planes estratégicos y las prioridades establecidas,
— analizar el alcance de la nueva estructura y el logro de los objetivos de eficiencia y eficacia,
— realizar el seguimiento de la ejecución del Presupuesto,
— presentar al Consejo un informe resumen consolidado del alcance de su agenda.

El Comité estará integrado por **siete** miembros: el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo, los dos Vicepresidentes y **cuatro** países miembros de la Unión, que serán elegidos por el Consejo en su reunión constitutiva. El Secretario General participará con voz y sin voto.

El costo de participación de los miembros del Comité no se cargará, bajo ningún concepto, a la UPAEP.

CAPITULO III
SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

Artículo 118
Atribuciones

1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General de la Unión le corresponde:

a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;
b) asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;
c) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
d) desempeñar la Secretaría del Consejo Consultivo y Ejecutivo, así como de su Comité de Gestión;
e) proporcionar las informaciones que le soliciten las administraciones postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones Restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesan a los servicios de correos;
f) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o administraciones postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los países miembros;
g) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna administración lo solicite;
h) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
i) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los países miembros las modificaciones del mismo;
j) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
k) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
l) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
ll) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada país;
m) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
n) conducir los proyectos que le asigne el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;
b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los países miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hasta conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los países invitantes. Comunicará entonces, a cada gobierno, el nombre del país que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;
c) distribuir oportunamente las proposiciones que las administraciones postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

a) gestionar, ante el país sede del Congreso, las salas de reunión y de oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;
b) difundir, entre los países miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
c) prestar su colaboración a las administraciones postales de los países miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Artículo 119
Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional, Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.

2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:

a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la administración postal de un país miembro, y poseer la nacionalidad del país que presente su candidatura, o
b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión

3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:

a) ser presentados por los gobiernos de los países miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo país miembro;
b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los gobiernos de los países miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al gobierno del país sede de la Unión, acompañando los correspondientes curricula vitae;
c) cuando el Secretario General o el Consejero desearen presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula vitae y en el mismo término al gobierno del país sede de la Unión;
d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el país sede de la Unión hará saber, a los gobiernos de los restantes países miembros, la nómina de los candidatos presentados y el currículum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;
e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el órgano con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido.

El mandato de los funcionarios, elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.

9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo, con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo, de la Conferencia y del Comité de Gestión del CCE, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto,
c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones de los Consejos de la misma. En esta calidad informará a los países miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en dichas reuniones;
d) organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los países miembros de la Unión que asistan a los Consejos de la Unión Postal Universal;
e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
f) abrir cuentas bancarias;
g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116, párrafo 10, inciso i) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

a) dirigir las tareas administrativas;
b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
c) establecer las cuentas anuales;
d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

11. Cumplir aquellas funciones que se señalan en el Reglamento de la Secretaría General.

Artículo 120
Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

a) de servicios profesionales;
b) de servicios generales.

2. El Congreso, a propuesta del Secretario General, fijará, por Resolución, la plantilla de personal tanto de la categoría profesional como la de servicios generales.

Artículo 121
Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1° de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.

2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122
Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las administraciones de los países miembros podrán enviar, por el tiempo indispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

Artículo 123
Deberes del gobierno del país sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros órganos de la Unión, el gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;
b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124
Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
b) poner en conocimiento de los países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;
c) efectuar el control *a posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;
d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;
e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;
f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;
g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V
MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 125
Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las administraciones postales de los países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración sí fueren apoyadas por dos administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra “R”, y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, las Resoluciones y Recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los países miembros de la Unión, representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI
FINANZAS DE LA UNION

Artículo 127
Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. La Secretaría General someterá al Comité de Gestión y al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128
Fondo de Ejecución Presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos que deben sufragarse por el conjunto de los países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al Fondo de Ejecución Presupuestario.

2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.

3. Si al finalizar un ejercicio económico, el Fondo de Ejecución Presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Artículo 129
Contribución de los países miembros

1. Los países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

— categoría de 12 unidades;
— categoría de 11 unidades;
— categoría de 10 unidades;
— categoría de 9 unidades;
— categoría de 8 unidades;
— categoría de 7 unidades;
— categoría de 6 unidades;
— categoría de 5 unidades;
— categoría de 4 unidades;
— categoría de 3 unidades;
— categoría de 2 unidades; y
— categoría de 1 unidad.

2. Los países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

a) de 12 unidades;
b) de 11 unidades;
c) de 10 unidades;
d) de 9 unidades;
e) de 8 unidades: Canadá - España y Estados Unidos de América;
f) de 7 unidades: **Portugal** y República Federativa del Brasil;
g) de 6 unidades: Argentina y **Uruguay**;
h) de 5 unidades;
i) de 4 unidades: Colombia - Chile y Estados Unidos Mexicanos;
j) de 3 unidades:
k) de 2 unidades: Antillas Neerlandesas y Aruba - Panamá - Paraguay y República de Venezuela;
l) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Cuba - Ecuador - El Salvador - Guatemala- Haití - Nicaragua - Perú - República Dominicana - República de Honduras y República de Suriname.

3. La categoría de contribución de un nuevo país que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.

4. Los países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

5. Los países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los países miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

6. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130
Fiscalización y anticipos

La administración postal del país sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el gobierno del referido país hará los anticipos necesarios.

Artículo 131
Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 132
Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los países miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva, no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al país respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPITULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

Artículo 133
Lenguas

1 Los documentos de la Unión serán suministrados a las administraciones en lengua española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las administraciones postales de los países miembros cuya lengua no sea la española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas francesa, inglesa y portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua española, el francés, el inglés y el portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y dé la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

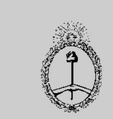
3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de enero de dos mil uno y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce de septiembre de dos mil.



DECRETOS

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 1210/2002

Adécuase la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la de Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, transfiriendo a su órbita los cometidos vinculados al área de la seguridad interior.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el Decreto N° 355 de fecha 21 de febrero 2002, y su similar modificatorio N° 473 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, entre otros aspectos, se sustituyó parcialmente la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, estableciendo un reordenamiento de los Ministerios y de sus respectivas competencias.

Que, en esta instancia, razones operativas determinan la necesidad de transferir los cometidos vinculados al área de la seguridad interior a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, corresponde adecuar la denominación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el de MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a los fines de reflejar con mayor precisión los objetivos asignados.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por la de MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 22 del TITULO V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 22.- Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PUBLICO, con el DEFENSOR DEL PUEBLO y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos;

4. Intervenir en la organización del PODER JUDICIAL y en el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL y sus leyes complementarias;

5. Entender en las relaciones con el MINISTERIO PUBLICO, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la CONSTITUCION NACIONAL y leyes complementarias;

6. Entender en las relaciones con el DEFENSOR DEL PUEBLO;

7. Entender en las relaciones con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA;

8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION;

9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del estado en juicio a través de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION;

10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado Nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO;

11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos;

12. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito;

13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria;

14. Entender en los casos de indulto y conmutación de pena;

15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización;

16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas;

17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación;

18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado Nacional;

19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas;

20. Intervenir en los pedidos de extradición;

21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización;

22. Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza;

23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Nacional;

24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

25. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad nacionales (POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), provinciales y territoriales.

26. Intervenir en lo relativo a la declaración del estado de sitio y sus efectos.

27. Intervenir en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

28. Entender en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

29. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

30. Coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza.

31. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

32. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.

33. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.

34. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

35. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales.

36. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

37. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

38. Coordinar el SISTEMA FEDERAL DE EMERGENCIAS (SIFEM) creado por el Decreto N° 1250 del 28 de octubre de 1999.

39. Supervisar el accionar de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

40. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos, y actividades vinculados a la navegación por agua.

Art. 3º — Suprímese del ARTICULO 9° del TITULO III de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el ítem "4 De seguridad Interior".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4" del Decreto N° 355/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4°.- Las atribuciones conferidas a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la normativa vigente a la fecha de dictado del presente en materia de Seguridad, serán asumidas por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sin perjuicio de las demás funciones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le atribuya.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 2° del Estatuto de la Policía Federal —Decreto Ley N° 333 del 14 de enero de 1958—, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS".

Art. 6º — Transfiérense la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Transfiérese la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado del ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 8º — Las transferencias dispuestas por los artículos 5°, 6° y 7° del presente, comprenden sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 9º — Deróganse los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto N° 355/02.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Giannettasio. — Graciela Camaño. — Carlos F. Ruckauf. — María N. Doga. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1211/2002

Designación de su titular, quién cesa en el cargo de Secretario de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al Doctor D. Juan José ALVAREZ (M.I. N° 11.778.386), cesando en el cargo de SECRETARIO DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1212/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Inteligencia.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Carlos Ernesto SORIA (L.E. N° 7.374.896) al cargo de Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 1215/2002

Asígnase al Síndico General Adjunto la intervención en las cuestiones vinculadas con las firmas Siemens It Services S.A. y la empresa Educ Ar S.E., por excusación del Síndico General de la Nación.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el Decreto N° 783 de fecha 8 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO, fue aceptada la excusación del Señor Síndico General de la Nación para intervenir en las cuestiones relacionadas con la firma SIEMENS IT SERVICES S.A. y la empresa EDUC AR S.E., en las que pudiera corresponder su actuación, por los motivos expuestos en los considerandos de dicho Decreto.

Que, en atención a las necesidades operativas y funcionales de la Sindicatura General de la Nación, que surgen del Título VI de la Ley N° 24.156, deviene necesario efectuar la designación de un funcionario, a efectos de su intervención en todas las cuestiones mencionadas en el considerando precedente.

Que la Ley N° 24.156 prevé que, ante ausencia, licencia o impedimento del Síndico General de la Nación, lo sustituirán los Síndicos Generales Adjuntos.

Que, consecuentemente, ante el impedimento que la excusación aceptada por Decreto N° 783/2002 configura, corresponde designar a alguno de los tres Síndicos Generales Adjuntos que la ley contempla, resultando oportuno, en el caso, asignar la intervención en las cuestiones vinculadas con las firmas SIEMENS IT SERVICES S.A. y la empresa EDUC AR S.E., al SINDICO GENERAL ADJUNTO, Contador Jorge Roberto PARDO (D.N.I. N° 11.018.727).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 110 de la Ley N° 24.156 y artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Síndico General Adjunto, Contador Jorge Roberto PARDO (D.N.I. N° 11.018.727), para intervenir en las cuestiones relacionadas con la firma SIEMENS IT SERVICES S.A. y con la empresa EDUC AR S.E., en las que pudiera corresponder la actuación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1209/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge Reinaldo VANOSSI (D.N.I. N° 4.298.189), al cargo de Ministro de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1213/2002

Desígnase Secretario de Inteligencia.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Miguel Angel TOMA (M.I. N° 7.677.358).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 1203/2002

Prorrógase la vigencia de las modificaciones a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815/95, dispuesto por el Decreto N° 531/2000, en relación con la liquidación de subsidios a las películas nacionales de largometraje.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO el Expediente N° 176/00 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y de los Decretos Nros. 815 del 14 de junio de 1995, 531 del 4 de julio de 2000 y 770 del 11 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000 se sustituyeron los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995.

Que por el artículo 2° del Decreto mencionado en primer término en el considerando anterior se estableció una vigencia de UN (1) año contado desde la publicación del mismo, para las modificaciones dispuestas al Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995.

Que la vigencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000 a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995 fue prorrogada por un año a contar desde su vencimiento por el Decreto N° 770 del 11 de junio de 2001.

Que las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000 a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995 respondieron a la necesidad de conciliar la política de subsidios al cine nacional con la realidad financiera del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, entendiéndose asimismo que el establecer sumas fijas para los subsidios contribuía a ampliar el espectro de beneficiarios y a una mejor asignación de los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico que administra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dado que las razones que motivaron las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de Julio de 2000, cuya vigencia fuera prorrogada por el Decreto N° 770 del 11 de junio de 2001, subsisten en la actualidad, corresponde extender la vigencia de las mismas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) año a contar desde el vencimiento de la prórroga dispuesta por el Decreto N° 770 del 11 de junio de 2001, la vigencia de las modificaciones a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995 dispuesto por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1208/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Auditor Adjunto Operacional de la Unidad Auditoría interna de la Secretaría General.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que el Decreto N° 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone al Licenciado Oscar Javier BARAGAÑO para ser designado en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II de Auditor Adjunto Operacional de la Unidad Auditoría Interna de dicha Secretaría, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver dicha designación mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto en el Título III — Capítulos I, II y III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte – del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del citado cargo, a los efectos de proceder a la designación transitoria en cuestión.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Auditor Adjunto Operacional de la Unidad Auditoría interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, al Licenciado Oscar Javier BARAGAÑO (DNI N° 10.897.777), con excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto en el Título III – Capítulos I, II y III y artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo anterior deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1216/2002

Dase por designado, con carácter transitorio, Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente N° 410/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se encuentra vacante la Dirección del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada JURISDICCION, se impone con cierta urgencia proceder a su cobertura transitoria, con el objetivo de satisfacer plenamente las trascendentes funciones formativas cumplidas por dicha unidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete y manifestó no tener objeciones de índole legal que formular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2002 en el cargo de Director del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA – Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II – dependiente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al Dr. Rodolfo Enrique PAGANINI (L.E. N° 7.610.361).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán atendidos con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1217/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de restricciones impuestas por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de cargos en la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto".

Bs. As., 10/7/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes diversos cargos correspondientes a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto N° 778 de fecha 3 de mayo de 2002, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LA SUBSECRETARIA DE CULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de los cargos de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" que se detallan en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

5° BANDONEON, CATEGORIA 4ª K 41
4° BANDONEON, CATEGORIA 3ª K 42
6° BANDONEON, CATEGORIA 4ª K 41
1er. PIANO SOLISTA, CATEGORIA 2ª K 43
3ª VIOLA, CATEGORIA 4° K 41

HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Decreto 1222/2002

Desígnase Interventor en la Dirección Administrativa Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el expediente N° 2002-2843/02-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 354 del 25 junio de 2002, se dispuso la intervención de la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que en dichas actuaciones se ha propuesto la designación del DOCTOR D. Nelson Roberto FEIJOO como interventor para asumir las tareas inherentes a la Dirección del mencionado Nosocomio.

Que como consecuencia del dictado del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la DIRECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL, "DR. BALDOMERO SOMMER", al DOCTOR D. Nelson Roberto FEIJOO (DNI N° 13.466.150).

Art. 2º — El interventor designado percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 7 del escalafón instituido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), Decreto N° 993/91 - t.o. 1995 y sus modificaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1218/2002

Apruébase la contratación de personal, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO, la Ley N° 25.565, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 491 del 12 de marzo de 2002, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 23 del 8 de enero de 2002, N° 119 del 19 de febrero de 2002, N° 120 del 19 de febrero de 2002 y N° 167 del 6 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que mediante el Decreto N° 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo N° 47 de la Ley N° 11.672 (t.o. 1999).

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 23/02, N° 119/02, N° 120/02 y N° 167/02, se aprobaron las contrataciones de personal idóneo para llevar a cabo los Programas de Trabajo presentados por las distintas Unidades Organizativas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de que aún persiste la necesidad de contar con el personal mencionado en el considerando anterior, debe procederse a la renovación de los respectivos contratos.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2002.

Que el mencionado gasto no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, para los Grupos de Trabajo presentados por las distintas Unidades Organizativas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, por el período, monto mensual y total, con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – programa 01 – inciso 1.2.7. – Actividad Específica 01 – del ejercicio 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA

Decreto 1221/2002

Ratifícase la designación del Coordinador General del citado Programa desarrollado en el marco del Contrato de Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) N° 1206/OC-AR.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el Expediente N° S01:0164410/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 23.396, el Documento del Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) N° 1206/OC-AR, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de marzo de 2000 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 1206/OC-

AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), "Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa" con el objeto de apoyar el proceso de formulación e implementación de la política pública argentina en materia de comercio exterior.

Que por Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 53 de fecha 27 de marzo de 2002, se designó al Lic. Martín GALINDEZ (D.N.I. 11.045.340) como Coordinador General del Programa mencionado en el considerando anterior.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la ratificación de la designación del Coordinador General del "Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa", y autorizar la contratación del mismo, según el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos citados en el visto.

Que asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa, Componente III, Categoría de Inversión I "Servicios de Consultores".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 491/02, y 19 inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la designación del señor D. Martín GALINDEZ (D.N.I. 11.045.340) como Coordinador General del "Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa" desarrollado en el marco del Contrato de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) N° 1206/OC-AR.

Art. 2°— Apruébase la contratación del señor D. Martín GALINDEZ (D.N.I. 11.045.340) como Coordinador General Rango I, en el marco del "Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa", Contrato de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) N° 1206/OC-AR, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio en el Programa, de la Jurisdicción 54 – MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1205/2002

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria de las Colectividades", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO el Expediente N° S01: 0166205/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA CORDOBA TURISMO S.E.M. dependiente del GOBIERNO DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA DE LAS COLECTIVIDADES", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 al 21 de julio de 2002.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos y artesanías que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA DE LAS COLECTIVIDADES", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 5 al 21 de Julio de 2002, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1223/2002

Desígnase Representante Especial para los Temas Vinculados con la Comunidad Judía en el Ambito de la Sociedad Civil.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que diferentes organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la comunidad judía actúan tanto en el ámbito regional como global.

Que la interdependencia y profundización de las relaciones entre los países han generado una multiplicación de los espacios de discusión en el ámbito internacional.

Que el Estado Nacional tiende a profundizar su vinculación con esas organizaciones de la sociedad civil que actúan en el orden internacional para crear un espacio, permanente de diálogo entre pueblos.

Que el señor Saúl ROTSZTAIN, propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, reúne las condiciones necesarias para cumplir debidamente la función de Representante Especial para los Temas Vinculados con la Comunidad Judía en el Ambito de la Sociedad Civil, que al revestir carácter honorario, le enaltece por su disposición de servicio en favor de la República.

Que es necesario otorgar al señor Saúl ROTSZTAIN, al sólo efecto del rango protocolar, la categoría de Embajador para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Saúl ROTSZTAIN (L.E. N° 4.730.324) Representante Especial para los Temas Vinculados, con la Comunidad Judía en el Ambito de la Sociedad Civil.

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador, al solo efecto del rango protocolar, al señor Saúl ROTSZTAIN mientras duren las funciones para las que fuera designado en el artículo precedente.

Art. 3º — La presente designación tendrá carácter Ad-Honorem.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1207/2002

Déjase sin efecto la autorización provisoria otorgada por el Decreto N° 492/94 a la Universidad Hebrea Argentina Bar Ilán y dispónese su clausura en forma definitiva y total.

Bs. As., 10/7/2002

VISTO el expediente N° 8367/98 en CUATRO (4) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA y EDUCACION, iniciado ante las consecuencias originadas por la vinculación que existía entre la FUNDACION BAR ILAN en su carácter de entidad patrocinante de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y el ex BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO como principal soporte financiero de aquélla y lo establecido por la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto de la vigencia de la autorización provisoria que se otorga para la creación y el funcionamiento de las instituciones universitarias privadas, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización provisoria para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, patrocinada por la FUNDACION BAR ILAN, con sede principal en la calle Teniente General Juan Domingo Perón N° 3460, CAPITAL FEDERAL, fue otorgada por Decreto N° 492 del 5 de abril de 1994.

Que en virtud de la autorización mencionada, dicha Universidad ha desarrollado la carrera corta de TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PROTESIS DENTAL, aprobada por Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 1796 del 11 de setiembre de 1998 y las carreras de grado de: MEDICINA, LICENCIATURA EN PSICOLOGIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS BIOLOGICAS y LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y DIRECCION INSTITUCIONAL, aprobadas Resolución de dicho Ministerio N° 1180 del 16 de mayo de 1994; LICENCIATURA EN ADMINISTRACION según Resolución N° 895 del 26 de agosto de 1996 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y DEPORTE por Resolución N° 2120 del 5 de noviembre de 1997 del citado Ministerio; LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, PROFESORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, PROFESORADO DE NIVEL INICIAL, PROFESORADO DE PRIMERO Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACION GENERAL BASICA, PROFESORADO DE TERCER CICLO DE EDUCACION GENERAL BASICA Y EDUCACION POLIMODAL EN HISTORIA y PROFESORADO DE TERCER CICLO DE EDUCACION GENERAL BASICA Y EDUCACION POLIMODAL EN GEOGRAFIA conforme a la Resolución N° 680 del 14 de abril de 1998 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y LICENCIATURA EN ARTES MUSICALES y PROFESORADO EN ARTE, con Orientación, en LENGUAJE MUSICAL, autorizada por Resolución N° 1189 del 18 de junio de 1998 del citado Ministerio.

Que asimismo, el ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION autorizó la creación y funcionamiento de las carreras de posgrado de: MAESTRIA EN DISEÑO Y PLANIFICACION DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACION, MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION y MAESTRIA EN PROBLEMAS Y PATOLOGIAS DEL DESVALIMIENTO, conforme a las Resoluciones Nros. 1717, 1718 y 1733 del 23 de diciembre de 1996.

Que como consecuencia del cierre del BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO, la Fundación citada se vio impedida de continuar recibiendo el aporte financiero imprescindible para sustentar el desenvolvimiento de las actividades académicas de esa Universidad.

Que al perder dicho aporte y con el objeto de afrontar las enormes dificultades en el cumplimiento de las obligaciones económicas, la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN presentó a la PRESIDENCIA DE LA NACION con fecha 11 de enero de 1999, la solicitud de un subsidio de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) la que no fue considerada en razón de no ajustarse a marco normativo alguno.

Que a través de una reunión convocada por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, de la ex SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, mediante Disposición N° 152 del 8 de noviembre de 1999, el Rectorado y demás autoridades de dicha Universidad y los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION BAR ILAN, asumieron el compromiso de concluir las actividades del ciclo lectivo de 1999 y procurar la solución gradual del grave problema financiero con recursos genuinos.

Que el irregular funcionamiento de la citada Universidad continuó poniéndose en evidencia, ante la presentación de reclamos en ese sentido de alumnos y de padres de alumnos de las distintas carreras, los que recibieron respuestas no satisfactorias por parte de las autoridades de la misma.

Que a tal situación, se sumó la denuncia realizada por un grupo de docentes de la carrera de BIOLOGIA, dando cuenta de sueldos y aguinaldos adeudados correspondientes a 1998 y 1999, de la carencia de elementos para el desarrollo de las clases, aportados por los propios denunciantes, destacando además que no se habían impartido todos los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para considerar concluido el desarrollo de cada materia, cuya extensión según los casos llegaba al 65 o al 80 por ciento.

Que en el JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 97 se tramitan los autos caratulados: "INMOBILIARIA AMAR S.A. contra la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN - FUNDACION BAR ILAN sobre desalojo por falta de pago", expediente en el que se en-

cuentran involucrados los inmuebles de las calles Teniente General JUAN DOMINGO PERON 2929 al 2971 y anexo de la calle BOULOGNE SUR MER N° 228, CAPITAL FEDERAL, en los cuales aquélla desarrollaba las actividades académicas.

Que asimismo, en el JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 71, se tramitan los autos caratulados: "INMOBILIARIA AMAR S.A. contra la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN - FUNDACION BAR ILAN sobre cobro de alquileres" en el que se reclama el pago al 7 de mayo de 1999, fecha de interposición de la demanda, de la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE con TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 579.197,38) en concepto de alquileres adeudados y demás gastos que incluyen las tasas de alumbrado, barrido y limpieza y de Aguas Argentinas, correspondientes a los inmuebles arriba mencionados, más las sumas que en el futuro se devenguen por idénticos conceptos.

Que en el proceso citado en el considerando precedente, se dictó el embargo de diversos bienes muebles, necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad en cuestión, algunos de los cuales inclusive, pertenecerían al Estado Nacional.

Que además, por disposición del JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO N° 40, ante el que se tramitan los autos caratulados: "LIMBFRAND, Daniel Alejandro contra FUNDACION HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, sobre ejecución de crédito laboral", se encuentra en pleno proceso de ejecución, habiéndose procedido al secuestro de bienes de la demandada.

Que del dictamen de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, surge que casi la totalidad de los bienes muebles del patrimonio de la Fundación patrocinante de la Universidad se encuentran embargados, que el único balance presentado tardíamente comprende el ejercicio económico cerrado el 30 de agosto de 1998 y que esa Fundación carece de documentación contable respaldatoria para poder reconstruir su operatoria económica-financiera, hechos que constituyen una gravísima irregularidad.

Que asimismo, dicha Unidad determinó, pese a no existir registros contables actualizados, un pasivo estimado y exigible de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE con CUARENTA CENTAVOS ($ 6.825.347,40) de los cuales el importe de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES con CATORCE CENTAVOS ($ 2.455.733,14) corresponde a deudas por sueldos, cargas sociales, honorarios y previsión por despidos.

Que ante la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la N° 24.521 y su normativa reglamentaria, fueron intimados en tal sentido el Rector de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y el Representante de la FUNDACION BAR ILAN, bajo apercibimiento de encuadrarse en los términos del artículo 24 del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996.

Que sólo se produjo la respuesta del Rector, señalando la imposibilidad de cumplir en forma adecuada y satisfactoria las actividades académicas que configuran el proyecto institucional sobre cuya base se otorgó la autorización para la creación y el funcionamiento de la citada Universidad.

Que asimismo, quedó demostrado, a través del informe producido por el señor Embajador del ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, Dr. Itzhak AVIRAN, que tanto la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN como la FUNDACION BAR ILAN carecen de toda vinculación con personalidades y organismos gubernamentales y oficiales de dicho Estado, señalando que el Director General de la citada Universidad, Licenciado Gustavo ALFIE no es, ni ha sido representante de ninguna repartición estatal, que no existe ningún compromiso de parte del Estado referido que involucre al nombrado o a la Universidad, como tampoco existe ningún vínculo formal entre la Universidad en cuestión y la UNIVERSIDAD BAR ILAN del ESTADO DE ISRAEL, salvo el relacionado con un acuerdo de cooperación en el área de BIOLOGIA.

Que ante la conclusión del proyecto institucional de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN y a los fines de preservar los intereses y derechos de los cursantes, se ha continuado en otras instituciones universitarias de nuestro país, el desarrollo de las carreras vigentes en el proyecto referido, con la plena conformidad de todos los interesados.

Que a la luz de la valoración de todos los elementos de convicción precedentemente mencionados y ante la verificación de la falta de capacidad financiera y económica necesaria, surge que la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN se encuentra impedida de cumplir las condiciones fijadas por la normativa actual para prestar adecuadamente el servicio educativo a su cargo.

Que conforme a lo establecido por Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACION N° 730 del 10 de agosto de 2000, se procedió al secuestro, en forma cautelar, de la documentación académica y laboral de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN, a los fines de su guarda, conservación e integridad a favor de la comunidad educativa de la misma.

Que en virtud de los hechos acreditados, resulta aplicable a la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN la sanción prevista por el artículo 24 inciso e) del Decreto N° 576/96, con el efecto de extinción de la autorización provisoria para su funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización provisoria otorgada mediante el Decreto N° 492 del 5 de Abril de 1994 para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

Art. 2º — Clausúrase en forma definitiva y total la UNIVERSIDAD HEBREA ARGENTINA BAR ILAN.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1219/2002

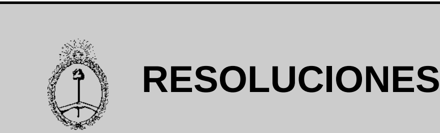
Bs. As., 10/7/2002

Recházase el recurso interpuesto ante el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 85 de la Ley N° 20.091, por la Asociación de Entidades Aseguradoras Privadas de la República Argentina (EAPRA), contra la Resolución N° 28.297 del 13 de julio de 2001 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Decreto 1220/2002

Bs. As., 10/7/2002

Recházase el recurso interpuesto en los términos del Artículo 85 de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros contra la Resolución N° 27.978 del 13 de febrero de 2001 dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 88/2002

Regístrase a nombre de Millicom Argentina S.A. el servicio de Telefonía Móvil con Arrendamiento de Recursos Radioeléctricos.

Bs. As., 2/7/2002

VISTO el Expediente N° 8789/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Reglamento establece en su artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que corresponde señalar que la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. posee licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE NACION N° 3524 del 24 de noviembre de 1997.

Que asimismo dicha Empresa posee el registro del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, conforme la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 90 del 24 de abril de 2001.

Que corresponde señalar que conforme al artículo 2 de la resolución mencionada en el considerando precedente, se otorgó a la empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. un plazo de TREINTA (30) días a fin de que se acompañe la documentación que acredite su vinculación accionaria con la Empresa MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.

Que conforme surge de los actuados citados en el VISTO, dicho extremo se encuentra acreditado.

Que es preciso señalar que la Empresa MILLICOM ARGENTINA S.A. solicita el registro del SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CON ARRENDAMIENTOS DE RECURSOS RADIOELECTRICOS.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del artículo 4° del citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que por otra parte el artículo 14 del Reglamento General de Interconexión aprobado como Anexo II del Decreto N° 764/2000 determina que las redes de telecomunicaciones deberán adaptarse al concepto de arquitectura de redes abiertas entendiéndose por tal la obligación del prestador solicitado de permitir el uso eficiente de su red por parte de los prestadores solicitantes, bajo parámetros tecnológicos que posibiliten el acceso y la individualización de funciones.

Que la norma en cuestión, al referirse a redes abiertas, define el concepto en forma concreta pero genérica.

Que no obstante en el Capítulo IV del Anexo II del Reglamento General de Interconexión aprobado por Decreto N° 764/2000 relativo a elementos de interconexión, el artículo 18 define las facilidades esenciales, restringiendo el concepto antes referenciado

Que consecuentemente las licenciatarias actuales de los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y de Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Celular (SRMC) no están obligadas cada una de ellas a proveer recursos radioeléctricos oportunamente autorizados.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimento, por parte de MILLICOM ARGENTINA S.A. de todos los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de MILLICOM ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Móvil con Arrendamiento de Recursos Radioeléctricos.

Art. 2° — Considérese cumplida la obligación establecida en el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex -MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 90 del 24 de abril de 2001.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 597/2002

Declárase de interés la realización de la XIV Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 7708/2002 y la solicitud efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la XIV Exposición del Libro Católico que bajo el lema "El buen libro es la Buena Semilla" se desarrollará del 2 al 15 de septiembre de 2002 en la Casa de la Empleada (Obra de Monseñor de Andrea) de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que dicho evento, de significativa importancia para la religión y la cultura, logra reunir a través de las obras que expone el pensamiento vivo de los autores católicos.

Que conjuntamente con esta muestra se realizará el VIII Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino" para trabajos referidos al lema de la exposición realizados por alumnos de 4° y 5° año del ciclo secundario y se otorgará la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados en el curso del año 2001 cuyos contenidos constituyan un aporte a la cultura nacional, basados en los valores cristianos.

Que asimismo se entregará en el acto inaugural la estatuilla "Padre Leonardo Castellani", la cual es otorgada anualmente a personalidades de nuestra cultura con el objetivo de reconocer a quienes hayan contribuido con su producción, obra, aplicación y trabajo a la difusión de los valores intelectuales católicos.

Que se distinguirán con el Galardón "Cruz del Sur" a aquellas instituciones, empresas o personas que, además de cumplir con los objetivos propios de sus proyectos, han colaborado activamente en la misión de difundir la buena lectura.

Que durante la realización de la misma se rendirá un especial homenaje a Enrique Shaw en el 40° aniversario de su fallecimiento, para lo cual se exhibirán las obras más relevantes de esta figura de la cultura argentina.

Que es de interés de esta Secretaría la continuidad en la realización de eventos como la Exposición del Libro Católico, que promueven la difusión de los valores intelectuales religiosos a través del arte.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 60 de fecha 25 de enero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la XIV Exposición del Libro Católico que se llevará a cabo entre los días 2 y 15 de septiembre de 2002 en la Casa de la Empleada (Obra de Monseñor de Andrea), Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 598/2002

Declárase de interés la realización de la IV Exposición del Libro Católico en La Plata, que se llevará a cabo en el Centro Cultural Pasaje Dardo Rocha de dicha Ciudad.

Bs. As., 9/4/2002

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 7708/2002 y la solicitud efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la IV Exposición del Libro Católico en La Plata que bajo el lema "El buen libro, pan de la verdad" se desarrollará del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2002 en el Centro Cultural Pasaje Dardo Rocha de la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que en esta oportunidad se desarrollará un importante programa de actividades compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos.

Que en la muestra se expondrán cerca de siete mil títulos pertenecientes a más de treinta empresas editoriales.

Que es auspicioso para esta Secretaría la continuidad de los esfuerzos que se realizan para extender los valores intelectuales religiosos como acontece en la Exposición del Libro Católico en La Plata.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 60 de fecha 25 de enero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la IV Exposición del Libro Católico en La Plata que se llevará a cabo entre los días 28 de octubre y 10 de noviembre de 2002 en el Centro Cultural Pasaje Dardo Rocha de la Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban J. Caselli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 300/2002

Declárase de interés nacional la "Octava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO la Actuación N° 16668.02.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Octava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", y

CONSIDERANDO:

Que dicho encuentro es convocado por la Institución de Derechos Humanos y Servicios B'nai B'rith Argentina, la Comisión para Personas con Discapacidad de la Arquidiócesis de Buenos Aires y la Secretaría de Discapacidad de la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA— Comunidad Judía de Buenos Aires.

Que esta iniciativa, que tiene a la vida, a la creatividad y a la solidaridad como valores substanciales, se realiza con la finalidad de que el tema de la discapacidad sea tomado por la sociedad en su conjunto.

Que sus organizadores pretenden que dicha actividad se convierta en la canalización de una convocatoria constante, un camino hacia adelante para la conquista irrenunciable de la plena integración de nuestra sociedad.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Octava Caminata por una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad", a llevarse a cabo el día 10 de noviembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 46/2002

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que Los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 05 de julio del año 2002 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 17.600.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 157/2002 y 13/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el Expediente N° 800-011225/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGIA AGROPECUARIA del 30 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en algunos Departamentos del Territorio provincial, afectados por distintos factores climáticos adversos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 1958 del 26 de septiembre de 2001 y 2100 del 11 de octubre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas productoras de secano del Municipio de Embarcación del Departamento SAN MARTIN, afectadas por sequía, desde el 1° de julio de 2001 hasta el 30 de junio de 2002.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas productoras de tomate para industria del Departamento GENERAL GÜEMES, afectadas por heladas tempranas, desde el 1° de agosto de 2001 hasta el 31 de julio de 2002.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas productoras de poroto, maíz y soja, afectas por sequías estacionales, entrada extemporánea de masa de aire polar y heladas tempranas, de los Departamentos METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA y LA CANDELARIA, desde el 1° de agosto de 2001 hasta el 31 de julio de 2002.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas productoras de poroto del Departamento SAN MARTIN, afectadas por heladas tempranas, desde el 1° de agosto de 2001 hasta el 31 de julio de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 156/2002 y 12/2002

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el Expediente N° 800-012244/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores afectados por anegamiento de suelos de algunas Pedanías de los departamentos GENERAL ROCA, JUAREZ CELMAN, MARCOS JUAREZ, PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, RIO CUARTO y UNION, mediante el Decreto Provincial N° 2788 del 22 de noviembre de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponde, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE
ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913: Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por anegamiento de suelos a las Pedanías Italó, Jagüeles, Cuero, Necochea y Sarmiento del Departamento GENERAL ROCA; Reducción y Carlota del Departamento JUAREZ CELMAN; Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ; La Amarga, Independencia, San Martín y La Paz del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA; La Cautiva del Departamento RIO CUARTO y Loboy del Departamento UNION, desde el 1° de diciembre de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2002.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FINANCIAMIENTO DEL I.V.A.

Resolución 65/2002

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las importanciones de bienes de capital de Toredo Curtiembre S.A. destinados al curtido de proceso completo.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO el Expediente N° 061-016484/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOREDO CURTIEMBRE S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados al curtido de proceso completo.

Que la firma TOREDO CURTIEMBRE S.A. ha obtenido un compromiso para la obtención de un Certificado del Sistema de Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo V de la Resolución S.I.C. y M. N° 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de TOREDO CURTIEMBRE S.A. destinados al curtido de proceso completo, cuyo detalle figura en TRES (3) planillas que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL notifíquese a TOREDO CURTIEMBRE S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 65

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 528,96
7309.00.90	$ 17.976,60
8412.21.10	$ 227,92
8412.29.00	$ 339,88
8412.31.10	$ 44,55
8413.50.90	$ 1.083,13
8413.60.11	$ 2.028,23
8413.60.19	$ 195,00
8413.60.90	$ 5.979,60
8413.70.10	$ 10.278,03
8413.70.80	$ 1.182,19
8413.70.90	$ 248,30
8413.91.00	$ 996,52
8414.80.12	$ 3.467,92
8414.80.13	$ 10.039,80
8418.61.90	$ 7.169,90
8419.39.00	$ 48.069,62
8419.50.21	$ 4.821,46
8419.89.99	$ 459,17
8420.10.19	$ 38.220,33
8421.19.90	$ 30.585,85
8421.29.90	$ 6.443,57
8421.91.99	$ 16,16
8421.99.90	$ 10,62
8424.20.00	$ 13.528,61
8427.20.90	$ 13.470,94
8428.33.00	$ 4.019,91
8431.39.00	$ 506,52
8453.10.10	$ 12.525,04
8453.10.90	$ 192.893,60
8453.90.00	$ 5.490,28
8468.90.90	$ 254,40
8479.82.10	$ 80.769,88
8479.90.90	$ 2.396,53
8481.30.00	$ 3.170,14
8481.40.00	$ 290,76
8481.80.92	$ 48,16
8481.80.93	$ 1.076,98
8481.80.94	$ 1.812,65
8481.80.95	$ 2.212,95
8481.80.97	$ 5.596,37
8481.80.99	$ 1.320,62
8481.90.90	$ 1,93
8483.40.10	$ 1.053,43
8483.40.90	$ 760,15
8483.60.90	$ 103,30
8485.90.00	$ 39,32
8501.51.10	$ 67,94
8501.52.10	$ 2.002,79
8504.34.00	$ 7.073,21
8504.40.50	$ 261,52
8515.31.00	$ 123,00
8515.80.90	$ 90,02
9027.80.14	$ 105,49
9027.80.90	$ 286,82
9029.10.10	$ 23,78
9030.39.29	$ 14,61
9031.80.60	$ 2.102,86
9031.80.90	$ 151,41
Total a Financiar	$ 546.059,30

SON PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS.

Secretaría de Finanzas

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 16/2002

Bonos del Gobierno Nacional en US$ LIBOR 2005. Instructivo para la licitación pública prevista en el artículo 24 del Decreto N° 905/2002 como opción para los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista. Participantes. Presentación de ofertas. Preselección. Liquidación. Cronograma.

Bs. As., 5/7/2002

VISTO el Expediente Nº 218-005366/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 y Nº 92 de fecha 14 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 del Decreto Nº 905/02, se le otorga la opción a los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista, de adquirir, a través de la entidad financiera correspondiente, "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y/o "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", cuyas condiciones de emisión se detallan en los artículos 10 y 11 del mencionado Decreto. Los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas tendrán la opción de licitar en las condiciones que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la entidad financiera correspondiente, la adquisición de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" previstos en el artículo 12 del Decreto citado, quedando a cargo del ESTADO NACIONAL la acreditación de los bonos correspondientes, previa la diligente constitución por parte de las entidades de las garantías obligatorias contempladas en el artículo 15 de dicho Decreto.

Que por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81/02 se aprobó el procedimiento para que los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas liciten a través de la entidad financiera correspondiente, la adquisición de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005". Asimismo, se establece en dicho artículo que la mencionada licitación deberá realizarse dentro de los VEINTE (20) días hábiles bancarios de publicada la citada Resolución en el Boletín Oficial.

Que por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 92/02 se determina que las personas físicas que sean titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista podrán participar en la licitación cuyo mecanismo se aprueba en el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81/02 por hasta la suma del saldo de las cuentas mencionadas en Pesos al 31 de mayo de 2002.

Que por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81/02, se establece que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación e interpretación de dicha Resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Que resulta necesario aprobar un instructivo para la licitación prevista en el artículo 24 del Decreto N° 905/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 81 de fecha 11 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE

Artículo 1° — Apruébase el "Instructivo para la licitación pública prevista en el artículo 24 del Decreto Nº 905/02" que obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen

ANEXO

Bonos del Gobierno Nacional en US$ LIBOR 2005.

Instructivo para la licitación pública prevista en el artículo 24 del Decreto N° 905/02.

1) Participantes:

Titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas (artículo 24° - Decreto N° 905/02), exclusivamente, por hasta la suma del saldo en pesos al 31 de mayo de 2002 de las mencionadas cuentas.[1]

Deberán participar a través de la entidad financiera en la cual tienen radicado su depósito.

2) Presentación de ofertas:

a) Las entidades financieras presentarán las ofertas de sus clientes, a través del sistema MAESOP provisto por el Mercado Abierto Electrónico (MAE), u otros medios a determinarse.

b) La presentación de ofertas deberá contener como mínimo:

i) Identificación de la entidad.

ii) Monto expresado en Pesos a ser aplicado a la adquisición del nuevo bono.

iii) Precio expresado en Pesos al cual está dispuesto a adquirir cada VN USD 100 de los nuevos bonos. El precio deberá ser múltiplo de $ 5 y expresado sin decimales.

c) Precio mínimo: no serán aceptadas ofertas a un precio menor de $ 140 por cada VN USD 100 del nuevo bono, a los fines de validar las ofertas ingresadas en el pliego.

d) Cada entidad financiera deberá compilar las ofertas de sus clientes con igual precio cotizado e irá enviando a través del MAESOP los lotes compilados.

e) En el caso de que la entidad financiera no posea acceso al MAESOP, podrá ingresar sus ofertas a través de las terminales provistas por el MAE.

3) Aceptación de ofertas. Preselección:

a) La Subsecretaría de Financiamiento establecerá el precio de corte o podrá declarar desierta la licitación. La preselección de ofertas se efectuará en base al sistema de precio único.

b) Serán preseleccionadas las ofertas que tengan un precio mayor o igual al precio de corte. Las ofertas preseleccionadas tendrán derecho, luego de cumplidas las condiciones pertinentes, a la cantidad de valor nominal que resulte de dividir el monto del punto 2)b)ii) por el precio de corte redondeado al múltiplo de 100 inmediatamente inferior.

c) Redondeo por ajuste a la denominación mínima del nuevo bono a la lámina inmediatamente inferior:

[1] Cumplidas dichas condiciones, podrán aplicar plazos fijos con disponibilidad anterior a la fecha de liquidación.

i) Debido a que la denominación mínima del nuevo bono es de VN USD 100, a los fines de efectuar la preadjudicación, el valor nominal deberá ser ajustado a la lámina inmediatamente inferior que surja de dividir el monto expresado en pesos ofrecido por el precio de corte de la licitación por cada VN USD 100.

ii) Teniendo en cuenta que cada oferta presentada por el banco puede resultar de la sumatoria de varias ofertas de sus clientes, los bancos deberán completar a modo de declaración jurada la planilla modelo del Anexo A, debiendo informar mediante un segundo pliego puesto a disposición por el Ministerio de Economía a través del MAESOP el monto total del valor nominal ajustado que surja de dicha planilla.

iii) La planilla modelo del Anexo A deberá ser puesta a disposición del Banco Central de la República Argentina (BCRA) con carácter de declaración jurada.

iv) En base al total de valor nominal ajustado informado por cada banco (un monto total por banco), el Ministerio de Economía procederá a efectuar la preadjudicación que estará sujeta al otorgamiento de los respectivos adelantos por parte del BCRA en función de la constitución de las garantías por parte de las entidades contempladas en el artículo 15 del Decreto N° 905/02.

v) La diferencia que surja para cada oferta por cada cliente del banco entre i) el valor nominal de nuevo bono ajustado a la lámina inmediatamente inferior multiplicado por el precio de corte por cada VN USD 100 para cada cliente, y ii) el monto en pesos ofrecido por cada cliente, deberá ser devuelto al titular del respectivo depósito a la vista.

4) Liquidación:

a) Las entidades financieras deberán integrar las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto N° 905/02, en base a la preadjudicación del segundo pliego en el cual comunicaron los valores nominales ajustados.

b) El BCRA procederá a verificar la constitución de las garantías previstas en dicho artículo 15 y a otorgar los respectivos adelantos, a fin de confirmar las preadjudicaciones efectuadas.

c) La liquidación será efectuada a través de la Central de Registro y Liquidación (CRYL) del BCRA, en función de la preadjudicación informada por el Ministerio de Economía al BCRA y confirmada por el BCRA al Ministerio de Economía.

d) Una vez verificada la constitución de garantías y otorgados los respectivos adelantos, el BCRA procederá a debitar de las cuentas especiales creadas al efecto por el BCRA, el monto en Pesos adjudicado y a acreditarlo en la cuenta de la Tesorería General de la Nación. Asimismo, acreditará en las cuentas radicadas en la CRYL los nuevos bonos.

e) Las entidades procederán a transferir los nuevos bonos a las cuentas a nombre de los participantes en la Caja de Valores.

f) La Caja de Valores comunicará a cada tenedor la acreditación de los bonos en su respectiva cuenta, pudiéndolo efectuar a través de sus respectivos depositantes.

g) Las entidades financieras participantes deberán mantener bloqueados los Pesos correspondientes a las ofertas de sus clientes a partir de su solicitud, y hasta tanto se efectúe la liquidación final de estos nuevos bonos. Los fondos bloqueados en relación con las ofertas no preseleccionadas, deberán ser devueltos al cliente inmediatamente después de informado el precio de corte por parte del Ministerio de Economía.

5) El Ministerio de Economía comunicará los resultados de la adjudicación a través de la red de comunicaciones provista por el MAE u otros medios. Asimismo emitirá un Comunicado de Prensa informando el precio de corte y el monto total de ofertas recibidas.

6) Cronograma:

Fecha de llamado a licitación:	28/06/02
Fecha límite para la presentación de ofertas por parte de los participantes:	05/07/02
Fecha de la recepción de ofertas compiladas por los bancos:	Hasta las 16 hs. del 06/07/02
Fecha de anuncio de precio de corte:	Antes de apertura de mercado del 08/07/02
Fecha de comunicación de la preselección:	08/07/02
Fecha de información como declaración jurada del valor nominal ajustado y de preadjudicación por parte de los bancos:	15/07/02
Fecha límite para la constitución de garantías por parte de los bancos:	18/07/02
Fecha de información por parte del BCRA al Ministerio de Economía de las preadjudicaciones conformadas:	25/07/02
Fecha de liquidación:	29/07/02

7) Procedimiento detallado:

Día 28/06/02 - Viernes.

Fecha de llamado a licitación: El Ministerio de Economía emitirá un comunicado de prensa con el detalle del llamado a licitación.

Hasta las 15 hs. del día 05/07/02 - Viernes.

Los titulares de cuentas corrientes, cajas de ahorro y otros depósitos a la vista que sean personas físicas, definidas por el artículo 24° del Decreto N° 905/02, que opten por participar de la presente licitación por Bono del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses LIBO 2005, deberán presentarse ante la entidad financiera en la cual tienen radicado su depósito a los fines de presentar su oferta, indicando en todos los casos: i) monto en Pesos a presentar a la licitación, y ii) precio en Pesos al cual está dispuesto a adquirir cada VN USD 100 de los nuevos bonos, el cual deberá ser múltiplo de $ 5 y expresado sin decimales.

Hasta las 16 hs. del día 06/07/02 - Sábado.

Las entidades bancarias deberán ingresar las ofertas recibidas y compiladas al sistema MAESOP, de acuerdo con lo previsto en el punto 2) "Presentación de Ofertas" del presente instructivo.

A partir de las 16 hs. del día 06/07/02 - Sábado.

La ONCP abrirá el correspondiente pliego de MAESOP para lo cual dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía.

Previo a la apertura del mercado del día 08/07/02 - Lunes.

Mediante un comunicado de prensa el Ministerio de Economía anunciará el precio de corte y el monto de ofertas recibidas.

Adicionalmente procederá a efectuar la preselección de ofertas, en base al sistema de precio único, tal como se detalla en el punto 3) "Aceptación de ofertas" del presente instructivo.

Día 15/07/02 - Lunes.

Será recibida en carácter de declaración jurada a través de MAESOP la información de cada una de las entidades financieras participantes en relación al valor nominal ajustado. Cada banco deberá ingresar al MAESOP la cantidad de valor nominal del nuevo bono ajustada en función de las ofertas presentadas por sus clientes, debiendo reintegrar en las cuentas a la vista los montos en pesos correspondientes a los redondeos.

El Ministerio de Economía comunicará la preadjudicación (sujeta al otorgamiento del respectivo adelanto por parte del BCRA) a los bancos mediante su transmisión a través del MAESOP. Adicionalmente la misma será informada al BCRA, para la verificación de la constitución de garantías y otorgamiento de adelantos.

Hasta el Día 18/07/02 - Jueves.

Los bancos deberán haber finalizado la constitución de garantías ante el BCRA. El BCRA verificará las garantías constituidas en función de la preadjudicación.

Día 25/07/02 - Jueves.

El BCRA informará al Ministerio de Economía el detalle por banco de las adjudicaciones conformadas en virtud de la constitución de las garantías.

Día 29/07/02 - Lunes.

En base a la preadjudicación conformada por el BCRA, éste procederá a debitar de las cuentas corrientes de las entidades el monto en Pesos adjudicado y a acreditarlo en la cuenta de la Tesorería General de la Nación. Asimismo, acreditará en las cuentas radicadas en la CRYL los nuevos bonos. Por su parte, los bancos deberán instruir la transferencia de los bonos a las cuentas de los tenedores individuales en la Caja de Valores S.A., y esta última comunicará las acreditaciones a los respectivos participantes.

8) En los casos en que las garantías constituidas por las entidades financieras y los correspondientes adelantos otorgados por el BCRA, no sean suficientes para confirmar el total de las ofertas preadjudicadas para una determinada entidad financiera, esta deberá distribuir a prorrata entre sus clientes cuyas ofertas hayan sido preseleccionadas, el valor nominal de nuevos bonos finalmente adjudicado. Asimismo, deberán reintegrar a sus clientes la parte proporcional de los montos en Pesos oportunamente bloqueados.

9) La SECRETARIA DE FINANZAS será la autoridad de aplicación e implementación de la presente, quedando facultada a dictar normas complementarias y/o aclaratorias.

ANEXO A - Planilla para la confección de la Declaración Jurada

Precio de Corte		(A)
Total VN ajustado a declarar ante Ministerio de Economía	–	(B)

(C) código cliente (interno de cada banco)	(D) Monto ofertado en Pesos	(E) Valor Nominal Preliminar	(F) Valor Nominal Ajustado a la Denominación Mínima	(G) Monto en Pesos a devolver al diente en su cuenta a la vista
$Cliente_1$		–	–	–
$Cliente_2$		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
...		–	–	–
$Cliente_n$				

Referencias:

(A) A completar por el banco. Precio de corte anunciado determinado en la licitación.

(B) Surge automáticamente. Sumatoria de los Valores Nominales ajustados a informar por el banco al Ministerio de Economía (Sumatoria de columna (F)).

(C) A completar por el banco. Codificación Interna del banco para cada uno de los clientes (nombre, DNI, CUIL o alguna otra codificación Interna).

(D) A completar por el banco. Monto en Pesos ofertado por el banco y adjudicado por el Ministerio de Economía, detallado por cada cliente.

(E) Surge automáticamente. Valor Nominal preliminar sin redondeos ((D)/(A)*100).

(F) Surge automáticamente. Valor Nominal Ajustado a la Denominación mínima a nivel cliente. (INT((E)/100)*100).

(G) Surge automáticamente. Monto expresado en Pesos perteneciente al cliente, en su cuenta a la vista ((D)-(F)*(A)/100).

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL N° 03/2002

OBJETO: Expediente ONABE N° 116/2000 - Venta de Inmuebles en la Ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SUBASTA: El día 27 de agosto de 2002, a las 12:00 horas en el Consulado General de la República Argentina, ubicado. en la calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2, Oficina N° 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

RETIRO Y CONSULTAS A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA SUBASTA: Desde el día 15 de julio de 2002 hasta el día 23 de agosto de 2002, de 10:00 a 16:00 horas en: Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), Avenida Dr. José María Ramos Mejía 1302, Piso 5°, Oficina 519, Tel. (54-11) 4318-3361/3561, E-mail: hordonez@onabe.gov.ar y en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil en los siguientes lugares: CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Tel.: 21 25531646; OFFICE RJ CONSULTORIA IMOBILIARIA, calle Buenos Aires N° 68, Piso 29, Tel.: 21 2516 5577, E-mail: officeimoveis@mundivox.com.br; y en las oficinas del Martillero Público Oficial, Sr. Carlos Alberto Barros, calle Paula Freitas N° 61, Local A, Tel.: 21 2548 5850/2547, E-mail: carlosleiloeiro@.com.br.

INMUEBLES: QUINCE (15) locales comerciales y TREINTA (30) cocheras, en el "EDIFICIO ARGENTINA", Praia de Botafogo N° 228 con salida complementaria por la calle Barao de Itambí N° 119, de la Ciudad y Estado de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, agrupados en DOS (2) bloques:

Un "BLOQUE ANTERIOR" constituido por OCHO (8) locales, designados con los números 120, 228 A, 228 B, 228 C, 228 D, 228 E, 228 F y 228 G, registrados en el RGI, bajo el N° 3, matrículas 16243; 16043; 16048; 16053; 16058; 16063; 16068 y 16073, respectivamente, con DIECIOCHO (18) cocheras cubiertas y sin discriminar, asignadas al local 120.

Un "BLOQUE POSTERIOR" constituido por SIETE (7) locales, designados con los números 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 119 A, registrados en el RGI, bajo el N° 3, Matrículas 16133; 16138; 16143; 16148; 16153; 16158 y 16078, respectivamente con DOCE (12) cocheras cubiertas y sin discriminar, asignadas al local 108.

PRECIO BASE DE VENTA: Bloque Anterior: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (u$s 735.000,00.). Bloque Posterior: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHO MIL (u$s 508.000,00.).

CONDICIONES DE VENTA: En el acto de la subasta se deberá abonar del precio ofertado, en efectivo o cheque sobre plaza de Río de Janeiro: el QUINCE POR CIENTO (15%) como garantía de oferta y a cuenta de precio; el CINCO POR CIENTO (5%) al martillero público en concepto de comisión, y el CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por Impuesto sobre Servicios (I.S.S.) con más los impuestos y/o tasas que graven la venta. El saldo del precio ofertado, o sea el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), deberá ser abonado en efectivo o cheque administrativo sobre plaza de Río de Janeiro, el día 30 de agosto de 2002 a las 12 hs. en el Consulado General de la República Argentina, Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. En dicha oportunidad se hará entrega de la posesión y se suscribirá el Contrato de Promesa de Venta con Cancelación de Precio.

OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado, las que deberán ser presentadas por escrito mediante el llenado de los formularios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las bases y condiciones de la subasta hasta el día 23 de agosto de 2002 inclusive, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 5°, Oficina 519, Buenos Aires, República Argentina y en el Consulado General de la República Argentina, Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. Vencido dicho plazo no se aceptarán ofertas bajo sobre. — Dr. HORACIO L. ORDOÑEZ, Subgerente de Gestión Comercial a/c Organismo Nacional de Administración de Bienes.

e. 11/7 N° 387.274 v. 12/7/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.820 del 3 JUL 2002

Expediente N° 35.288: Cancelación de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de DENIS M. CLAYTON & CO. SOUTH AMERICA S.A.

SINTESIS:

VISTO … y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a DENIS M. CLAYTON & CO. SOUTH AMERICA S.A., inscripta bajo el N° 69 (sesenta y nueve).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA.: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 11/7 N° 387.547 v. 11/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.821 del 3 JUL 2002

Expediente N° 40.961 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. PEDRO ORLANDO MAGENTIES, matrícula N° 46.458.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. PEDRO ORLANDO MAGENTIES, matrícula N° 46.458.

ARTICULO 2° — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 387.548 v. 11/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.822 del 3 JUL 2002

Expediente N° 42.771 - Cesión de cartera y transferencia parcial de fondo de comercio de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. (entidad cedente) a favor de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad cesionaria)

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la cesión de cartera y la transferencia parcial de fondo de comercio de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. (entidad cedente) a favor de JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (entidad cesionaria) conforme el convenio de cesión de cartera de fecha 15 de febrero de 2002 obrante a fs. 19/25 y la Escritura N° 225 de fs. 909/931.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/7 N° 387.549 v. 11/7/2002

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.823 del 4 JUL 2002

Expediente N° 34.217

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 314/323.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CARLOS GALLO Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 11/7 N° 387.550 v. 11/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin

de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. en la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado a/c Warnholtz Jorge Federico Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
206/98	Montero Néstor Alfredo	VISTA (AD RIOG)	$ 5.294,10	$ 5.294,10

e. 11/7 N° 387.472 v. 11/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputan y en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. de la Roza 10 Oeste, San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. Se les hace saber que el pago mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los Arts. 930 y 932 del C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION ARTS.	MULTA MINIMA
24/02	PABLO A. SALVADOR CUIT N° 20-22602430-2	994 Inc. c) C.A.	$ 12,72
25/02	PABLO A. SALVADOR CUIT N° 20-22602430-2	994 Inc. c) C.A.	$ 12,72

e. 11/7 N° 387.459 v. 11/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Director de la Aduana de Paso de los Libres, conforme al Artículo 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días a partir de esta publicación. Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres. — GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (I.) Aduana P. Libres.

DESTINACION N°	CUIT	IMPORTADOR	CARGO	IMPORTE
00042IC05014240E	30-69418583-1	TRON S.A.	01042LMAN255P	$ 1.423,39
00042IC03002016A	30-50152249-6	VICENTE MONCHO CONSTRUCCIONES	01042LMAN490Z	$ 30,605,40
01042IC05009590R	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1041J	$ 101,74
01042IC05009296U	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1042K	$ 328,00
01042IC05009926U	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1043L	$ 275,00
01042IC05009666V	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1044M	$ 333,41
01042IC05009937W	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1045N	$ 328,10
01042IC05009938A	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1046Y	$ 328,10
01042IC05009779D	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1047P	$ 326,75
01042IC05009474S	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1040X	$ 325,44
01042IC05008792U	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1039Z	$ 330,16
01042IC05009183P	30-70703674-1	BAIRIMP S.R.L.	01042LMAN1038P	$ 326,30
01042IC05007588W	30-67864562-8	SIBA S.R.L.	02042LMAN0083P	$ 500,25
01042IC05008199V	30-67864562-8	SIBA S.R.L.	02042LMAN0052P	$ 1.108,62
00042IC03003087J	30-64673682-6	GANADERA S. ESTEBAN	01042LMAN0757W	$ 344,85
00042IC05006175M	3-070193709-7	ELECTRO FRIO ARGENTINA S.A.	01042LMAN0246P	$ 921,98
01042IC05014271X	3-068838218-8	ESTRUCTURAS MEDICAS S.R.L.	01042LMAN1022X	$ 388,19
00042IC05010429J	3-055549761-6	FCA. DE CHACINADOS EL SALTEÑO	00042LMAN0257R	$ 1.469,40
00042IC05008141H	3-055549761-6	FCA. DE CHACINADOS EL SALTEÑO	00042LMAN0250K	$ 997,26

e. 11/7 N° 387.460 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 193/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 10534/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 584,08) correspondientes al mes de julio de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo I a la presente; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($ 0,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 3.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por “EDELAP S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 21.269,62) correspondientes al mes de agosto de 2001, de acuerdo al detalle del Anexo II a la presente; 4.- La sanción determinada en el Artículo 3 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS CERO ($ 0,00), en virtud de superarse uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS; 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 6.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A. Firmado: DANIEL MUGUERZA -Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.416 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 194/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 9817/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 44.079,18), correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-b de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. ; 3.- Determinar que, en los térininos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-13 del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de marzo 2001; 4.- Notifíquese a “CAMMESA” y TRANSNOA S.A. ..Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.415 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 195/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 8888/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Prorrogar la autorización concedida en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 645/00, hasta el 31 de octubre del año 2002, fecha a partir de la cual retoma plena vigencia el artículo 1° de la Resolución 1216/99; 2.- Notifíquese a la empresa “EDEA S.A.”, a “TRANSBA S.A.”, a la “COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA”, a “LOMA NEGRA C.I.A. S.A.”, a la “SECRETARIA DE ENERGIA” y a CAMMESA.... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 11/7 N° 387.402 v. 11/7/2002

ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 199/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 8390/00

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico verificados en los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en el 3° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1998) y tramitados por la Distribuidora durante el 3°, 4°, 5° y 6° semestre de control de la Etapa 2 (comprendido entre el 10 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999), con una multa de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.358,95), de conformidad con las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 56/2002, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 2.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA Y CINCO MIL (35.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en el punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96, en SIETE (7) casos en los que se ha verificado la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas N° 60, 61, 63, 64, 65, 66 y 67, conforme se detalla en el Memorándum DDCEE N° 56/2002, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3°

inciso c) del Reglamento de Suministro, en TRES (3) casos de Reclamos en los que la concesionaria no realizó en término la tramitación correspondiente, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 56/2002, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 4.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a TREINTA Y OCHO MIL (38.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE N° 172/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en TREINTA Y OCHO (38) casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no efectuó la notificación al usuario de lo actuado, conforme se indica en el Memorándum DDCEE N° 56/2002, cuyas conclusiones son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 5.- Sancionar a EDELAP S.A. con una multa en pesos equivalente a CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (185.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, en el Punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 465/96 y en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro, en TRECE (13) casos de Reclamos en los que se ha verificado que la concesionaria no utilizó el equipo definido en la Resolución ENRE N° 465/96 en cuanto al registro de perturbaciones, de acuerdo a las conclusiones del Memorándum DDCEE N° 56/2002, que son compartidas y forman parte integrante de la presente Resolución; 6.- Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 5 deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 199/2002"; 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 6, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente —cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo—, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000; 10.- Los importes de la multa establecida en el artículo 2 de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 11.- EDELAP S.A, deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 12.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDCEE N° 56/2002; 13.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, del 16 de marzo de 1994 (texto según Resolución ENRE N° 1012/99, dictada el 15 de octubre de 1999), no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago. … Firmado: DANIEL MUGUERZA -Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 11/7 N° 387.413 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 200/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 7728/00

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los VEINTIDOS (22) usuarios pertenecientes a tarifa T3 identificados en la tabla "Penalizaciones sin determinar acreditación por falta de datos" del archivo denominado "Penalizaciones Tabla 14.mdb" que se encuentra agregado a fojas 159 y que fuera entregado a la Distribuidora en oportunidad de la notificación de la formulación de cargos, las penalidades indicadas en el campo "Multa calc", actualizadas a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 2. EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los VEINTE (20) usuarios identificados en el archivo denominado "Exclusión - Conexiones.xls" que se encuentra agregado a fojas 334, las penalidades indicadas en el campo "Multa calculada", actualizadas a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a los NOVENTA Y CUATRO (94) usuarios identificados en el archivo denominado "Exclusión - Reclamos.xls" que se encuentra agregado a fojas 334, las penalidades resultantes de la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más el interés previsto en el artículo 9° del Reglamento de Suministro, por incumplimiento del plazo previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 4.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) usuarios involucrados, una multa equivalente a 200 kW/h, 300 kW/h, 800 kW/h o 4.000 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Suspensiones indebidas - Módulos.xls" obrante a fojas 334, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros suspendidos por error; 5.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (1881) usuarios involucrados, una multa equivalente a 25 kW/h, 40 kW/h, 100 kW/h o 500 kW/h por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo al detalle efectuado en el archivo "Notificaciones tardías - Módulos.xls" obrante a fojas 334, por incumplimiento del plazo previsto para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios; 6.- EDESUR S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los TRECE (13) usuarios identificados en la tabla "Fecha de notificación anterior al inicio del Reclamo" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 1°00.mdb" obrante a fojas 327, una multa equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento a la obligación de. responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; 7.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 2.689.488 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; 8. - Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a sexto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 10.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo octavo deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 200/2002" ; 11.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 12.- El importe de la multa establecida en el artículo séptimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 14.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 295/326 (incluso el diskette de fojas 327) y 329/333 (incluso el diskette de fojas 334); 15.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago … Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.403 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 203/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 9827/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS DIEZ MIL TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10.035,43), correspondientes al mes de marzo de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de marzo de 2001 en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 28.683,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 4.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.404 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 208/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 10691/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.150,41) correspondientes al mes de agosto 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.424 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 210/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 10065/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.074,20) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2001 en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 44.337,14) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 4.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.405 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 211/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 10392/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 13.367,44) correspondientes al mes de junio 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"...; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.400 v. 11/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 212/02

ACTA N° 635

Expediente ENRE N° 10389/01

Bs. As., 3/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS MIL TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.003,78) correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A."; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "DISTROCUYO S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 462/2001, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de junio 2001; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." ... Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/7 N° 387.406 v. 11/7/2002

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Acta N° 1239

Sesión del 27/6/2002

Resolución N° 22-2002

Bs. As., 27/6/2002

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de septiembre de 2002 cesan en sus mandatos los Consejeros Titulares Ingenieros Civiles Cleto Agosti, José Pablo Chelmicki, Hugo A. Chévez, Armando J. Gagliano y Héctor R. Rodríguez;

Que asimismo el 16 de septiembre de 2002 cesan en sus mandatos los Consejeros Suplentes Ingenieros Civiles Raúl O. Barreneche, Gustavo D. Garbulsky, Eugenio Mendiguren y Claudio A. Spagnolo;

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes deberá procederse a la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 27 de junio de 2002 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1°) Convocar a los ingenieros matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares por el término de cuatro años y de cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes por el término de dos años, con mandato a partir del 16 de septiembre de 2002.

Art. 2°) Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2° piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 16 de septiembre de 2002 (Art. 4° del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los profesionales empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3°) Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 16 de septiembre de 2002 a las 18 horas.

Art. 4°) Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 14 de agosto de 2002 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y solicitar su exhibición en las dependencias y/o lugares de concurrencia de profesionales, al señor MINISTRO DE ECONOMIA DE LA NACION, adonde serán remitidos para tales efectos.

Art. 5°) Fijar el 16 de septiembre de 2002 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Ingenieros electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6°) Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades y Organismos mencionados en el Art. 4°), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7°) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 2002 (2do. trimestre año 2002), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8°), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este sólo efecto y por el corriente año.

Art. 8°) Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados.

Ingeniero Civil JOSE PABLO CHELMICKI, Presidente. — Ingeniero Civil, LUIS ENRIQUE J. PERRI, Secretario.

e. 11/7 N° 1496 v. 11/7/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 180/2002

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° 002463/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.557, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución S.R.T. N° 318 de fecha 29 de junio de 2001, sus disposiciones complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que por el artículo 19 del Decreto N° 357/02 se dispuso que las distintas jurisdicciones ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos descentralizados que les dependan, remitan a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas de primer nivel operativo y subsiguientes, sobre las que deberán operar una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en relación a la estructura vigente, en el total de cargos de conducción a ser aprobados.

Que por Resolución S.R.T. N° 318/01, y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se aprobó la actual estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que mediante Dictamen N° 110 de fecha 24 de mayo de 2002, recaído en las actuaciones citadas en el Visto y producido por la Dirección de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se solicitó al organismo que cumplimente la presentación de la resolución correspondiente que apruebe una nueva estructura organizativa, contemplando la reducción establecida por el mencionado decreto.

Que en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las pautas mencionadas, se ha decidido la supresión de la estructura de la Gerencia Técnica y de Planeamiento, de la Subgerencia Técnica y de la Subgerencia de Salud Ocupacional e Insalubridad, quedando esta última restringida a una instancia de coordinación.

Que en razón de lo expuesto, se ha procedido a elaborar un nuevo esquema organizativo de la entidad, con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de los lineamientos estratégicos previstos en el Acuerdo Programa suscripto con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo objetivo ha sido la instalación de la gestión por resultados.

Que asimismo, se ha resuelto la reunión de las dependencias de comunicación, relaciones institucionales y sectores de labor en imagen, transformando la actual Coordinación de Comunicación Institucional en una Subgerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, con el objetivo de alcanzar un mayor grado de eficiencia y eficacia en las acciones a desarrollarse en la materia.

Que de similar forma, se ha estimado conveniente reunir las áreas destinadas a las tareas de diseño informático, apoyo técnico, estudios y estadísticas y organización y métodos, en una instancia de coordinación que supervise el desenvolvimiento de sistemas aplicados a responder a la demanda interna y externa del organismo.

Que el reordenamiento en cuestión no implica la creación de nuevos cargos que se sumen a los existentes en la actualidad, sino que por el contrario se produce el necesario ajuste a las pautas establecidas en el Decreto N° 357/02.

Que las medidas descriptas no implican una mayor erogación presupuestaria, sino una redistribución de funciones y tareas que puede ser resuelta por el titular de la entidad, de acuerdo a lo expresamente contemplado por el artículo 2° del Decreto N° 601/02.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley N° 24.557 y el artículo 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con el organigrama que como ANEXO I se integra a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las áreas que se indican en el ANEXO II que se agrega a la presente Resolución.

ARTICULO 3° — La medida entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4° — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MARIA PODESTA a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 11/7 N° 387.521 v. 11/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Eriberto Damián GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

2 de Julio de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 8/7 N° 387.325 v. 11/7/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 818 - Expediente N° 105.708/88 instruido a la Compañía Financiera SIC Sociedad Anónima (Actualmente en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 396 del 27/06/02 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: a la Compañía Financiera SIC Sociedad Anónima (actualmente en liquidación): Multa de $ 191.400 (pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos); a cada uno de los señores MONTEVERDE Norberto Daniel (L.E. N° 5.508.620) y BESSONE Francisco José (L.E. N° 5.507.068): multa de $ 232.300 (pesos doscientos treinta y dos mil trescientos) e inhabilitación por 6 (seis) años y a cada uno de los señores CENTINEO Cataldo Héctor (L.E. N° 5.458.458) BESSONE Pablo Eliseo (L.E. 5.482.257) y ZANCONI Roberto Carlos (L.E. N° 4.572.088): multa de $ 185.800 (pesos cinto ochenta y cinco mil ochocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 3579 del 25/04/02 (B.O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra a disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 10/7 N° 387.365 v. 12/7/2002